

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL.
Radicado: 2023-00156-00.
Demandante: CONSORCIO A360-2017.
Demandado: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
FONVIVIENDA Y OTROS.

Revisado el plenario y estado el presente asunto para la respectiva calificación, se observa que mediante escrito del 19 de mayo de 2023, la apoderada de la parte actora, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca, por medio del cual se declara la falta de competencia por factor objetivo para conocer de la demanda, recurso que al parecer no fue resuelto por dicho Juzgado.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará devolver el expediente al juzgado de origen, a fin de que se sirva desatar el recurso de reposición interpuesto por la apodera de la parte actora, mediante escrito del 19 de mayo de 2023, debido a que se debe garantizar la competencia funcional del juez A—quo y garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia del recurrente¹

En consecuencia, este despacho:

RESUELVE,

PRIMERO: DEVOLVER el expediente de la referencia al juzgado de origen, conforme lo indicado en éste proveído.

SEGUNDO: DÉJENSE las anotaciones correspondientes en los libros y sistema respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 353.**

Revisó: K.A.R.J.

¹ **ARTÍCULO 2o. ACCESO A LA JUSTICIA.** Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable.

Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f46433bc7301724579f74ba5bf3ff877831c8ce409add4dcbedc11b9a04215**

Documento generado en 27/07/2023 05:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>